

**DECISIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD  
Y  
MEDIDAS INMEDIATAS**

**19 de octubre de 2022**

**Defensa de Niñas y Niños Internacional (DEI), la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar (FEANTSA), Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades (MEDEL), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo  
c. España**

Reclamación nº 206/2022

El Comité Europeo de Derechos Sociales, un Comité de Expertos Independientes creado en virtud del artículo 25 de la Carta Social Europea (en adelante, el “Comité”), en su 330ª sesión, a la que asistieron:

Karin Lukas, Presidenta  
Eliane Chemla, Vicepresidenta  
Aoife Nolan, Vicepresidenta  
Giuseppe Palmisano, Ponente General  
Jozsef Hajdu  
Barbara Kresal  
Kristine Dupate  
Karin MØhl Larsen  
Yusuf Balci  
Tatiana Puiu  
Paul Rietjens  
George Theodosis  
Mario Vinkovic  
Miriam Kullmann

Asistido por Henrik Kristensen, Subsecretario Ejecutivo

Vista la reclamación registrada el 2 de marzo de 2022 con la referencia 206/2022, presentada por Defensa de Niñas y Niños Internacional (DEI), la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar (FEANTSA), *Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades* (MEDEL), la *Confederación Sindical de Comisiones Obreras* y el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo contra España, y firmada por Abdul Manaff Kemokai y Margaret Tuite en nombre de DEI, Kjell Larsson en nombre de FEANTSA, Filipe Marques en nombre de MEDEL, Cristina Faciabén en nombre de CCOO y Bruno Dabout en nombre de ATD Cuarto Mundo, solicitando al Comité que declare que la situación en España no es conforme con los artículos 11, 15, 16, 17, 20, 23, 27, 30 y 31 por sí solos, así como con el artículo E, junto con cada una de las disposiciones pertinentes de la Carta Social Europea revisada ("la Carta").

Vistas las observaciones del Gobierno de España ("el Gobierno") sobre la admisibilidad de la reclamación y la solicitud de medidas inmediatas, registradas el 31 de mayo de 2022.

Vista la Carta y, en particular, sus artículos 11, 15, 16, 17, 20, 23, 27, 30, 31 y E, que dicen lo siguiente:

#### **Artículo 11 - Derecho a la protección de la salud**

Parte I: "Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para, entre otros fines:

1. eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente;
2. establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimar el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma;
3. prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras, así como los accidentes".

#### **Artículo 15 - Derecho de las personas discapacitadas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad**

Parte I: "Toda persona discapacitada tiene derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad".

Parte II: "Para garantizar a las personas discapacitadas, con independencia de su edad y de la naturaleza y el origen de su discapacidad, el ejercicio efectivo del derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, las Partes se comprometen, en particular:

1. a tomar las medidas adecuadas para procurar a las personas discapacitadas orientación, educación y formación profesional en el marco del régimen general, siempre que sea posible, o, en caso contrario, a través de instituciones especializadas, ya sean públicas o privadas;
2. a promover su acceso al empleo mediante todas las medidas encaminadas a estimular a los empleadores para que contraten y mantengan empleadas a las personas discapacitadas

en el entorno habitual de trabajo y a adaptar las condiciones de trabajo a sus necesidades o, cuando ello no sea posible por razón de la discapacidad, mediante el establecimiento o la creación de empleos protegidos en función del grado de incapacidad. Estas medidas pueden exigir, en determinados casos, el recurso a servicios especializados de colocación y de apoyo;

3. a promover su plena integración y participación social, en particular, mediante la aplicación de medidas, incluidas las ayudas técnicas, dirigidas a superar las barreras a la comunicación y a la movilidad y a permitirles acceder a los transportes, a la vivienda, y a las actividades culturales y de ocio".

#### **Artículo 16 - Derecho de la familia a protección social, jurídica y económica**

Parte I: "La familia, como célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica, para lograr su pleno desarrollo".

Parte II: "Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas".

#### **Artículo 17 - Derecho de los niños y jóvenes a protección social, jurídica y económica**

Parte I: "Los niños y los jóvenes tienen derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los jóvenes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas:

1. a garantizar a los niños y jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores, los cuidados, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en particular disponiendo la creación o el mantenimiento de instituciones o servicios adecuados y suficientes a tal fin;
  - a) a proteger a los niños y jóvenes contra la negligencia, la violencia o la explotación;
  - b) a garantizar una protección y una ayuda especial por parte del Estado a los niños y jóvenes que se vean privados temporal o definitivamente del apoyo de su familia;
2. a garantizar a los niños y jóvenes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela".

#### **Artículo 20 - Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo**

Parte I: "Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo, las Partes se comprometen a reconocer ese derecho y a adoptar las medidas apropiadas para asegurar o promover su aplicación en los siguientes ámbitos:

- a. acceso al empleo, protección contra el despido y reinserción profesional;

- b. orientación y formación profesionales, reciclaje y readaptación profesional;
- c. condiciones de empleo y de trabajo, incluida la remuneración;
- d. desarrollo profesional, incluida la promoción".

### **Artículo 23 - Derecho de las personas de edad avanzada a protección social**

Parte I: "Toda persona de edad avanzada tiene derecho a protección social".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las Partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular:

a permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:

- a. recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural;
- b. la difusión de información sobre servicios y facilidades a disposición de las personas de edad avanzada, y las posibilidades que éstas tienen de hacer uso de ellos;

a permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante:

- a. la disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda;
- b. la asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado;

- a garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida en la institución".

### **Artículo 27 - Derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato**

Parte I: "Todas las personas con responsabilidades familiares y que ocupen o deseen ocupar un empleo tienen derecho a hacerlo sin verse sometidas a discriminación y, en la medida de lo posible, sin que haya conflicto entre su empleo y sus responsabilidades familiares".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de ambos sexos que tengan responsabilidades familiares y entre éstos y los demás trabajadores, las Partes se comprometen:

1. a adoptar las medidas apropiadas:
  - a. para permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares acceder y permanecer en la vida activa, o regresar a la misma tras una ausencia debida a dichas responsabilidades, incluidas medidas en el ámbito de la orientación y la formación profesionales;
  - b. para tener en cuenta sus necesidades en lo que respecta a las condiciones de trabajo y a la seguridad social;
  - c. para desarrollar o promover servicios, públicos o privados, en particular servicios de guardería diurnos y otros medios para el cuidado de los niños.
2. a prever la posibilidad de que cualquiera de los progenitores obtenga, durante un período posterior al permiso de maternidad, un permiso parental para el cuidado de un hijo, cuya

duración y condiciones serán fijadas por la legislación nacional, los convenios colectivos o la práctica;

3. a garantizar que las responsabilidades familiares no puedan constituir, por sí mismas, una razón válida para el despido".

### **Artículo 30 - Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social**

Parte I: "Toda persona tiene derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen:

- a. a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura, y a la asistencia social y médica, de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias;
- b. a revisar estas medidas con vistas a su adaptación, si resulta necesario".

### **Artículo 31 - Derecho a la vivienda**

Parte I: "Toda persona tiene derecho a la vivienda".

Parte II: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas:

1. a favorecer el acceso a la vivienda de un nivel suficiente;
2. a prevenir y paliar la situación de carencia de hogar con vistas a eliminar progresivamente dicha situación;
3. a hacer asequible el precio de las viviendas a las personas que no dispongan de recursos suficientes".

### **Artículo E - No discriminación**

"Se garantizará el disfrute de los derechos reconocidos en la presente Carta sin discriminación alguna basada, en particular, en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra naturaleza, la extracción u origen social, la salud, la pertenencia a una minoría nacional, el nacimiento o cualquier otra situación".

Visto el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea de 1995 por el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas ("el Protocolo");

Visto el Reglamento Interno aprobado por el Comité el 29 de marzo de 2004 en su sesión 201<sup>a</sup> y revisado por última vez el 6 de julio de 2022 en su sesión 328<sup>a</sup> ("el Reglamento Interno"), en particular sus artículos 26 y 36:

#### **Artículo 26: Orden de examen de las reclamaciones**

Las reclamaciones se registrarán en la Secretaría en el orden en que se reciban. El Comité tramitará las reclamaciones a medida que estén listas para su examen. No obstante, podrá decidir dar prioridad al examen de una reclamación concreta.

### **Artículo 36: Medidas inmediatas**

1. En cualquier fase del procedimiento, el Comité podrá, a petición de una de las partes o por iniciativa propia, señalar a las partes las medidas inmediatas cuya adopción es necesaria para evitar que las personas afectadas sufran daños o perjuicios irreparables.
2. En el caso de que la organización denunciante solicite medidas inmediatas, debe especificar las razones por las que se solicitan estas medidas inmediatas, las posibles consecuencias si no se conceden y las medidas particulares solicitadas. Se transmitirá inmediatamente una copia de la solicitud al Estado demandado. El Presidente fijará una fecha para que el Estado demandado presente un memorando sobre la solicitud de medidas inmediatas.
3. La decisión del Comité sobre las medidas inmediatas será motivada y estará firmada por el Presidente, el Ponente y el Secretario Ejecutivo. Se notificará a las partes. El Comité podrá invitar a las partes a aportar información sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de una medida inmediata.

Habiendo deliberado el 19 de octubre de 2022;

Dicta la siguiente decisión, adoptada en esta fecha:

1. Las organizaciones demandantes alegan que el corte de electricidad, que comenzó en octubre de 2020 y aún continúa, en los sectores 5 y 6 del asentamiento de la Cañada Real Galiana en Madrid, España, está causando un grave impacto negativo en la vidas de sus 4.500 habitantes, entre los que se encuentran aproximadamente 1.800 niños y niñas, lo que constituye una violación de varias disposiciones de la Carta, a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20 a), 23, 27 1 a), 30 y 31, tanto solos como en combinación con el artículo E.
2. Las organizaciones denunciantes solicitan además al Comité que indique al Gobierno medidas inmediatas, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Comité. Las organizaciones denunciantes sostienen que, para evitar un daño grave e irreparable a la vida, la integridad física y moral de la población afectada, el Gobierno debería inmediatamente:
  - garantizar que todas las personas afectadas tengan acceso a la electricidad y la calefacción, teniendo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables pertinentes (principalmente niños y niñas, personas discapacitadas y personas de edad avanzada); y
  - garantizar la aplicación de estas medidas de forma coordinada por parte de las autoridades competentes a nivel nacional, regional y municipal.
3. Por último, las organizaciones denunciantes piden al Comité que decida dar prioridad al examen de la reclamación debido a la gravedad de la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 *in fine*.
4. En sus observaciones, el Gobierno no impugnó la admisibilidad de la reclamación. Sin embargo, en lo que respecta a las medidas inmediatas, el Gobierno consideró que la solicitud de las mismas se debía rechazar por varias razones. En particular, indicó que las cuestiones planteadas por la reclamación eran inseparables de la consideración del fondo de la misma. Además, argumenta que las condiciones vividas durante el invierno de 2020-21 fueron extraordinarias y es poco probable que

se repitan. Señala asimismo que varias resoluciones judiciales nacionales ya han abordado las cuestiones planteadas en la solicitud. Por último, el Gobierno afirma que se han tomado diferentes medidas para paliar los efectos negativos de los cortes de electricidad. El sector 5 cuenta con suministro de electricidad y, en caso de avería, el suministro se restablece rápidamente. En cuanto al sector 6, el Gobierno afirma que no se puede restablecer el suministro eléctrico, pero se han adoptado varias medidas correctoras y existe un plan para realojar a las familias que viven allí.

## **EN DERECHO**

*En cuanto a los requisitos de admisibilidad establecidos en el Protocolo y el Reglamento del Comité*

5. El Comité toma nota de que España ha aceptado el procedimiento de reclamaciones colectivas en virtud de una declaración realizada en el momento de la ratificación de la Carta revisada el 19 de mayo de 2021 y que este procedimiento entró en vigor para España el 1 de julio de 2021. De acuerdo con el artículo 4 del Protocolo, la reclamación se presentó por escrito y se refiere a los artículos 11, 15, 16, 17, 20, 23, 27, 30 y 31 de la Carta, disposiciones que España aceptó al ratificar este tratado el 19 de mayo de 2021, así como al artículo E. España está obligada a cumplir estas disposiciones desde la entrada en vigor de este tratado, para ella el 1 de julio de 2021.

6. El Comité toma nota de que, de conformidad con los artículos 1 b) y 3 del Protocolo, Defensa de Niñas y Niños Internacional (DEI), la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar (FEANTSA), Magistrados Europeos para la Democracia y las Libertades (MEDEL) y el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo son organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo de Europa. Figuran en la lista elaborada por el Comité Gubernamental de organizaciones internacionales no gubernamentales con derecho a presentar reclamaciones ante el Comité.

7. En cuanto a la competencia específica de las organizaciones mencionadas en el sentido del artículo 3 del Protocolo, el Comité observa que:

- En lo que respecta a la DEI, el Comité ya ha examinado su especial competencia en el marco del procedimiento de reclamaciones colectivas (DEI c. Bélgica, Reclamación nº 69/2011, Decisión sobre la admisibilidad de 7 de diciembre de 2011, párr. 7; DEI c. Países Bajos, Reclamación nº 47/2000, Decisión sobre la admisibilidad de 23 de septiembre de 2008, párr. 5). En el presente caso, el Comité considera que la reclamación se refiere a un asunto en el que DEI tiene una especial competencia.
- Con respecto a FEANTSA, el Comité también ha constatado ya su especial competencia en el marco del procedimiento de reclamaciones colectivas (véase, entre otros, FEANTSA c. Bélgica, Reclamación nº 203/2021, Decisión sobre la admisibilidad de 6 de julio de 2022, párr. 5; FEANTSA c. la República Checa, Reclamación nº 191/2020, Decisión sobre la admisibilidad de 9 de diciembre de 2020, párr. 5; FEANTSA c. Eslovenia, Reclamación nº 191/2020, Decisión sobre la admisibilidad de 9 de diciembre de 2020, párr. 7; FEANTSA c. Países Bajos,

Reclamación nº 86/2012, Decisión sobre la admisibilidad de 1 de julio de 2013, párr. 11; FEANTSA c. Eslovenia, Reclamación nº 53/2008, Decisión sobre la admisibilidad de 2 de diciembre de 2008, párr. 6; FEANTSA c. Francia, Reclamación nº 39/2006, Decisión sobre la admisibilidad de 19 de marzo de 2007, párr. 6). En el presente caso, el Comité considera que la reclamación se refiere a una cuestión en la que FEANTSA tiene una especial competencia.

- En el caso de ATD Cuarto Mundo, el Comité ya ha señalado la especial competencia de ATD Cuarto Mundo en el marco del procedimiento de reclamaciones colectivas (véase ATD Cuarto Mundo c. Francia, Reclamación nº 33/2006, Decisión sobre la admisibilidad de 12 de junio de 2006, párr. 6). En el presente caso, el Comité considera que la reclamación se refiere a un asunto en el que ATD Cuarto Mundo tiene especial competencia.
- En cuanto a MEDEL, el Comité señala que es una organización fundada en 1985 que actualmente reúne a 23 organizaciones de jueces y fiscales, que representan a 18.000 jueces de 16 países europeos. Según sus estatutos, uno de los objetivos del MEDEL es velar por el respeto de los derechos de las minorías y las diferencias, en particular los derechos de las personas inmigrantes y más desfavorecidas, con el fin de lograr la emancipación social de los más vulnerables. Por lo tanto, el Comité considera que la reclamación se refiere a un asunto en el que el MEDEL tiene una especial competencia en el sentido del artículo 3 del Protocolo.

8. En cuanto a la *Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)*, el Comité señala que esta central sindical cuenta con más de un millón de personas afiliadas y es el mayor sindicato de España en términos de afiliación y de delegados elegidos en las elecciones sindicales. CCOO está afiliada a la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Por otra parte, al desarrollar su actividad en España, CCOO es una organización sindical que se encuentra sometida a la jurisdicción de dicho Estado, de acuerdo con el artículo 1 c) del Protocolo. En este contexto, el Comité considera que CCOO es una organización sindical nacional representativa a efectos del procedimiento de reclamación colectiva.

9. La reclamación está firmada por Abdul Manaff Kemokai, Presidente de la DEI, y Margaret Tuite, Vicepresidenta para Europa de la DEI, que están facultados para representar a dicha organización en virtud del artículo 37 de sus Estatutos y que han recibido un mandato del Consejo Ejecutivo Internacional de la DEI el 2 de marzo de 2022 para representar a la organización en esta reclamación. La reclamación también está firmada por Kjell Larsson, Presidente de FEANTSA, que está facultado para representar a FEANTSA ante cualquier autoridad o tribunal en virtud del artículo 18 de sus estatutos y cuyo Consejo de Administración decidió unirse a esta reclamación mediante votación el 9 de febrero de 2022. La reclamación también está firmada por Filipe Marques, Presidente de MEDEL, que es el representante legal de MEDEL en virtud del artículo 5.6 de sus estatutos y que, tras la votación del Consejo de Administración de MEDEL del 5 de enero de 2022, ha recibido el mandato de representar a MEDEL en esta reclamación. La reclamación está asimismo firmada por Cristina Faciabén en nombre de CCOO, quien recibió el mandato de Unai Sordo Calvo, Secretario General de CCOO, el 18 de octubre de 2017, de acuerdo con el artículo 32 de sus estatutos. Por último, la reclamación está firmada por Bruno Dabout, Delegado General del Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, quien, según los estatutos del Movimiento y en virtud del artículo 6 a) de su reglamento, puede actuar como



representante legal. Por lo tanto, el Comité considera que la reclamación se ajusta al artículo 23 del Reglamento.

10. El Comité observa que, para cada una de las disposiciones citadas, se exponen los motivos de la reclamación y detallan los motivos por el que las organizaciones denunciadas consideran que España no ha garantizado la aplicación satisfactoria de la Carta:

- Violación del artículo 11, en particular de los apartados 1 y 3, ya que los cortes de electricidad tuvieron un claro impacto negativo en la salud de las personas afectadas, al provocar un aumento de las infecciones respiratorias, enfermedades dermatológicas y circulatorias relacionadas con el frío, problemas en la utilización de dispositivos médicos esenciales, intoxicación por monóxido de carbono, quemaduras, etc.
- Violación del artículo 15, en particular el apartado 3 del mismo, ya que la falta de electricidad impide a las personas con discapacidad ejercer plenamente su derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.
- Violación del artículo 16 de la Carta, ya que los cortes de electricidad en los sectores 5 y 6 del Cañada Real y el hecho de que el Estado no garantice la participación de las asociaciones familiares en la elaboración de las políticas para el barrio constituyen una violación continuada de esta disposición, leída sola y en combinación con el artículo E.
- Violación de los apartados 1 a) y b), así como 2, del artículo 17 porque la falta de acceso a la electricidad impide el pleno desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y jóvenes y las condiciones de vida a las que da lugar repercuten en su acceso a la educación, fomentan el absentismo escolar y dificultan el estudio, el repaso o la realización de los deberes.
- Violación del artículo 20 a), y del artículo 27 1 a), ya que los cortes de electricidad tienen un efecto desproporcionado en la vida de las mujeres trabajadoras, entre ellas, de las que tienen responsabilidades familiares, ya que se encargan de la mayor parte de las tareas domésticas y del trabajo no remunerado, lo que les dificulta el acceso al empleo y la conservación o el regreso al mismo. Esto equivale asimismo a una discriminación interseccional contra las mujeres trabajadoras afectadas.
- Violación del artículo 23, ya que el Estado no aplicó medidas adecuadas para proteger a las personas de edad avanzada afectadas por los cortes de electricidad.
- Violación del artículo 30, ya que el Estado no adoptó medidas con un enfoque integral y coordinado para promover el acceso efectivo a la electricidad de las personas que viven en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real y, en consecuencia, al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, al no protegerlas de la pobreza y la exclusión social.
- Violación del artículo 31, ya que el Estado no adoptó medidas eficaces para evitar la interrupción de los servicios esenciales, entre otros, el suministro de electricidad.

11. En consecuencia, el Comité considera que la reclamación cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo a efectos de admisibilidad.

*Con respecto a la solicitud de medidas inmediatas*

12. El Comité subraya el carácter excepcional de las medidas inmediatas. La adopción de dichas medidas debe ser "necesaria para evitar que las personas afectadas sufran daños o perjuicios irreparables" (artículo 36.1 del Reglamento), teniendo en cuenta que "el objeto y la finalidad de la Carta, como instrumento de protección de los derechos humanos, es proteger derechos que no son teóricos sino efectivos" (Comisión Internacional de Juristas contra Portugal, Reclamación nº 1/1998, Decisión sobre el fondo de 9 de septiembre de 1999, párrafo 32).

13. Toda solicitud de medidas inmediatas debe poner de manifiesto una situación concreta en la que las personas afectadas por la reclamación se enfrentan a un riesgo de daño o perjuicio grave e irreparable (Conferencia de Iglesias Europeas (CEC) c. Países Bajos, Reclamación nº 90/2013, Decisión sobre medidas inmediatas de 25 de octubre de 2013, párr. 2; Association pour la protection de tous les enfants (APPROACH) Ltd c. Bélgica, Reclamación nº 98/2013, Decisión sobre medidas inmediatas de 2 de diciembre de 2013, párr. 2).

14. El Gobierno se opuso a la solicitud de medidas inmediatas debido a que consideraba que las medidas inmediatas solicitadas eran inseparables de la consideración del fondo de la reclamación. El Gobierno subraya igualmente el hecho de que los tribunales nacionales han tenido ocasión de examinar la situación, en particular si los cortes de electricidad se debían a las grandes plantaciones de marihuana y otras actividades ilegales, y en qué medida. (véase también el párrafo 4 anterior).

15. El Comité toma nota de que las organizaciones denunciantes alegan que la situación es patente y supone un claro riesgo de daños graves e irreparables, al provocar problemas médicos graves y en el agravamiento de las condiciones de salud preexistentes, así como unas condiciones de vida precarias y un nivel de vida inadecuado que afecta a grupos especialmente vulnerables. Las organizaciones denunciantes afirman que esta situación es consecuencia de los prolongados cortes de electricidad.

16. La Comisión toma nota además de que el Gobierno reconoce la gravedad y la complejidad de la situación, así como la necesidad de encontrar una solución para las condiciones de vida precarias, insalubres e inadecuadas de los habitantes de los sectores específicos afectados de Cañada Real Galiana. Sin embargo, el Gobierno afirma que ya no hay cortes de electricidad en el sector 5, salvo de forma muy ocasional, y que sería imposible restablecer la electricidad en el sector 6 de forma segura debido a que la elevada demanda de energía provoca la activación inmediata de los mecanismos de protección contra sobrecargas. Por ello, el Gobierno afirma que no es posible restablecer la electricidad en el sector 6 y que por este motivo se ha decidido demoler este sector y realojar a los habitantes en los próximos cinco a ocho años. Además, se han puesto en marcha medidas y ayudas para proporcionar servicios de lavandería, distribución de leña para calefacción, estufas catalíticas, bombonas de butano y financiación de productos básicos para las familias vulnerables, así como medidas específicas para personas o familias en situación de especial vulnerabilidad. Según el Gobierno, durante el fuerte temporal Filomena de enero de 2021, se instalaron estructuras de refugio y mantenimiento, y se distribuyeron estufas,

mantas, así como alimentos y agua para paliar los efectos de estas circunstancias extraordinarias.

17. Por último, el Comité toma nota de que algunas partes del asentamiento de Cañada Real Galiana llevan mucho tiempo sin electricidad. Esto afecta a la vida de unos 4.500 habitantes, entre ellos unos 1.800 niños y niñas, así como a personas pertenecientes a otros grupos vulnerables, como personas de edad avanzada, personas con discapacidad, personas con problemas de salud, personas de origen extranjero y gitanas.

18. El Comité considera que la privación prolongada y recurrente de electricidad ha repercutido negativamente de forma muy grave en las condiciones de vida de la población afectada por la reclamación, en particular en lo que respecta a la vivienda, la calefacción y la salud de la población afectada. Recuerda que "las condiciones de vida son sin duda un factor agravante de la enfermedad (...) y muy probablemente la causa principal. (Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (CERA) contra Grecia, Decisión sobre la admisibilidad y sobre las medidas inmediatas de 23 de mayo de 2019, Reclamación nº 173/2018, párr. 14). El Comité considera que los habitantes del asentamiento de la Cañada Real Galiana, que se encuentran privados total o parcialmente de electricidad, están expuestos a un riesgo de daño grave e irreparable para su vida debido a la falta de acceso a la electricidad. Esto es especialmente cierto a medida que se acerca el invierno de 2022-2023 y se mantiene el riesgo de sufrir condiciones meteorológicas adversas que podrían empeorar aún más la situación de la población.

19. Aunque toma nota de las decisiones de los tribunales nacionales mencionadas por el Gobierno, la Comisión recuerda que la Carta establece obligaciones de derecho internacional que son jurídicamente vinculantes para los Estados parte. Además, el Comité tiene la responsabilidad exclusiva, fundada en el tratado, de realizar evaluaciones jurídicas sobre la aplicación satisfactoria de las disposiciones de la Carta. Asimismo, corresponde al Comité decidir si es necesario adoptar medidas inmediatas para evitar que las personas afectadas sufran daños irreparables. Por lo tanto, la existencia de decisiones internas relacionadas con el asunto en cuestión no impide que el Comité establezca medidas inmediatas en el contexto del procedimiento de reclamaciones colectivas.

20. En estas circunstancias, el Comité considera necesario indicar medidas inmediatas.

21. Por estas razones, el Comité, a partir del informe presentado por Aoife Nolan y, sin perjuicio de su decisión sobre el fondo de la reclamación,

## **DECLARA LA ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA**

De conformidad con el artículo 26 *in fine* del Reglamento y en vista de la gravedad de las alegaciones, decide tramitar la presente reclamación con carácter prioritario y, en consecuencia, fija plazos improrrogables para el procedimiento.

De conformidad con el artículo 7.1 del Protocolo, solicita al Secretario Ejecutivo que notifique la presente decisión a las organizaciones denunciantes y al Estado denunciado, que la transmita a las partes del Protocolo y a los Estados que hayan presentado una declaración en virtud del artículo D.2 de la Carta y que la publique en el sitio web del Consejo de Europa.

Invita al Gobierno a presentar observaciones escritas sobre el fondo de la reclamación antes del 15 de diciembre de 2022.

Invita a las organizaciones denunciantes a presentar una respuesta al memorando del Gobierno en un plazo que el Comité determinará.

Invita a las Partes del Protocolo y a los Estados que hayan realizado una declaración en virtud del artículo D.2 de la Carta a que notifiquen las observaciones que deseen formular antes del 15 de diciembre de 2022.

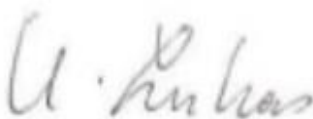
De conformidad con el apartado 2 del artículo 7 del Protocolo, invita a las organizaciones internacionales de empresarios o de trabajadores mencionadas en el apartado 2 del artículo 27 de la Carta Social Europea a que presenten sus observaciones antes del 15 de diciembre de 2022.

**DECIDE POR UNANIMIDAD QUE ES NECESARIO INDICAR AL GOBIERNO LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE DEBEN ADOPTARSE COMO SIGUE:**

- Adoptar todas las medidas posibles con el fin de evitar un daño grave e irreparable a la integridad de las personas que viven en el asentamiento de la Cañada Real Galiana y que no tienen un acceso adecuado a la electricidad y, por lo tanto, están expuestas a riesgos para la vida y la integridad física y moral, en particular:
  - Garantizar que todas las personas afectadas tengan acceso a electricidad y a calefacción, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables afectados (incluidos los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas con problemas médicos, las personas de origen extranjero, las personas de edad avanzada y las personas gitanas).
  - Asegurar que se ofrece un alojamiento alternativo adecuado a las personas afectadas cuando no sea posible garantizar de forma segura el acceso a electricidad y calefacción.
- Garantizar que todas las autoridades públicas competentes tengan conocimiento de esta decisión e informar al Comité antes del 15 de diciembre de 2022 de las medidas previstas para aplicarla.



Aoife Nolan  
Ponente



Karin Lukas  
Presidenta



Henrik Kristensen  
Subsecretario